

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00421**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 23 de junio de 2023, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante para que *“llegue el registro civil de matrimonio o los registros civiles de los causantes con anotación marginal de la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de conformidad con el artículo 520 del Código General del Proceso”*, echándose de menos en el escrito de subsanación.

Así, se RECHAZA la presente demanda de SUCESIÓN, de los causantes MARGARITA LIBERATO DE MARTÍNEZ e ISIDORO MARTÍNEZ SOLORZANO

Por secretaría déjense la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez